

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO**

7 de mayo de 1999

A TODO EL PERSONAL
Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
de Puerto Rico

POLITICA RELATIVA AL NO FUMAR

El 3 agosto de 1993 se aprobó la Ley Núm. 40 conocida como la Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados. Esta responde a la responsabilidad de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico de velar por el bienestar de todos los compañeros y reconoce el riesgo a que están expuestos los no fumadores.

Nosotros en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico protegemos la salud y bienestar de todos. Es por ello que se emiten estas normas, las cuales todos sabemos cumplir fielmente.

**POLITICA INSTITUCIONAL RELATIVA AL NO FUMAR
EN LA JUNTA REGLAMENTADORA DE
TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO**

Base Legal: Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1999 conocida como la Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados.

Objetivo: Con el propósito de proteger la salud de todos los empleados y visitantes de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, evitar conflictos entre los empleados fumadores y los no fumadores, así como, asegurar el fiel cumplimiento institucional relativo al no fumar, se establecen las siguientes normas:

1. Se le prohíbe fumar en las distintas estructuras en que ubican las oficinas de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Ellas incluyen los baños, pasillos, salón de vistas y salón comedor, ascensores y escaleras.

Cont...

Política Relativa al NO FUMAR

7 de mayo de 1999

Página 2

2. Únicamente se podrá fumar en el exterior de los edificios, a una distancia razonable de las entradas principales, durante los 15 minutos de receso en la mañana y de la tarde y durante la hora de almuerzo.
3. Los supervisores de cada oficina serán responsables de que se cumplan las disposiciones de las áreas de fumar y de no fumar. Además, velarán por la prudencia en el uso de los minutos que utilice el empleado para fumar. No se deben promulgar estos períodos para las tertulias.
4. En situaciones en que algún empleado incurra en violación de estas normas, el supervisor inmediato, luego de discutir el asunto con el empleado, notificará por escrito a la Oficina de Recursos Humanos, para que ésta proceda de acuerdo a la reglamentación vigente.

Cont...

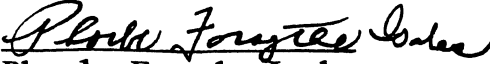
Política Relativa al NO FUMAR

7 de mayo de 1999

Página 3

5. En el caso de que algún visitante por desconocimiento de nuestra Política Institucional Relativa al **NO FUMAR**, no cumpla con la misma, el empleado o funcionario que lo atienda, será responsable de orientarlo en cuanto a las áreas en que está permitido fumar.
6. Estas normas tendrán vigencia inmediata.

APROBADO POR:


Phoebe Forsythe Isales
Presidenta

5/7/99
Fecha

ADF/mtp
7/5/99